



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

Encarnación, 12 de febrero de 2019.-
RESOLUCIÓN CSU N° 015/2019.-

VISTA:

La sesión de fecha 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Nacional de Itapúa; y-----

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se ha incluido como punto del Orden del Día “Correspondencias” en el que se ha dado tratamiento al Memorando presentado por la Dra. Gloria Arias, Directora Académica según expediente de mesa de entrada N° 617/2019, por el cual presenta el Reglamento de Educación Inclusiva de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

Que, sometido a consideración de los Miembros del Consejo Superior Universitario, los mismos resuelven aprobar el Reglamento citado.-----

Que, aprobar los reglamentos internos propuestos por las unidades académicas, es atribución del Consejo Superior Universitario, conforme lo consagra el artículo 16, inciso “1” del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

POR TANTO

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----

RESUELVE:

- 1) **APROBAR** el *Reglamento de Educación Inclusiva de la Universidad Nacional de Itapúa*, conforme al anexo de la presente Resolución.-----
- 2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----


Lic. Laura Giménez Matiauda
Secretaria General Interina

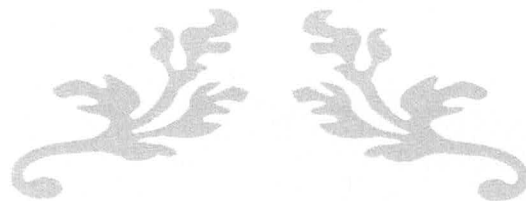

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector y Presidente del C.S.U.



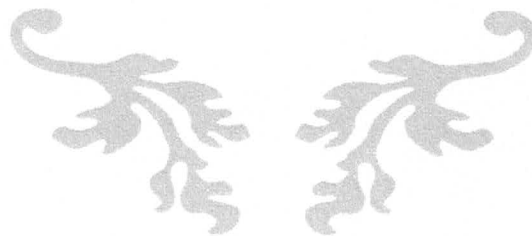
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

RECTORADO



**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN
INCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ITAPÚA**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

RECTORADO

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

El presente documento reúne las normativas legales conforme a las disposiciones vigentes respecto a la educación inclusiva, la igualdad y no discriminación y será aplicable a todos los estudiantes, docentes, directivos y funcionarios de las diferentes dependencias de la UNI. Controlar el cumplimiento eficaz de las leyes y exigir la aplicación de sanciones a quienes las incumplan.

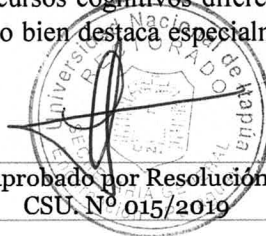
Propósitos y definiciones.

- Art. 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer acciones y mecanismos tendientes a la implementación de un modelo educativo inclusivo en la Universidad Nacional de Itapúa que garantice la accesibilidad, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y egreso oportuno de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, conforme a la Ley de Educación inclusiva y sus reglamentaciones.
- Art. 2.** El propósito del presente reglamento es hacer efectivo los principios de inclusión, integralidad, equidad, establecer procedimientos para el cumplimiento de las normas legales de inclusión educativa y las normas de accesibilidad física.
- Art. 3.** Para asegurar el acceso de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, funcionarios, directivos y docentes, se incluirán en el Plan estratégico Institucional (PEI) objetivos estratégicos y acciones tendientes con enfoque de Educación Inclusiva.
- Art. 4.** Conforme a la Legislación vigente sobre Educación Inclusiva, de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, los conceptos específicos utilizados en el presente reglamento tienen las siguientes definiciones:

Adecuación curricular: Son el conjunto de modificaciones que se realizan en los contenidos, indicadores de logro, actividades, metodología y evaluación para atender a las dificultades que se les presenten a los estudiantes en el contexto donde se desenvuelven.

Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con desventajas educativas (discapacidad), el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Altas capacidades intelectuales: Se considera que un estudiante presenta necesidades específicas de apoyo educativo por alta capacidad intelectual cuando maneja y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos diferentes, de tipo lógico, numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

RECTORADO

Estudiante con necesidades específicas de apoyo educativo: Se considera a todo estudiante que, debido a alguna necesidad especial de apoyo educativo derivada de una discapacidad física, intelectual, auditiva, visual y psicosocial, trastornos específicos de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo, condiciones personales o de historia escolar, requiera de apoyos o ajustes para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

Barreras para el aprendizaje y la participación: Obstáculos de índole arquitectónico, comunicacional, metodológico, instrumental, programático, actitudinal y tecnológico que dificultan o inhiben las posibilidades de aprendizaje y participación plena de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.

Discapacidad: Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Artículo 1°, inciso 2° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Educación inclusiva: Proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación de todo el alumnado en la vida escolar de los centros donde son escolarizados, con particular atención a aquellos estudiantes más vulnerables a la exclusión, el fracaso escolar o la marginación, detectando y eliminando, para ello, las barreras que limitan dicho proceso.

Inclusión: Identificación y minimización de las barreras para el aprendizaje y la participación, y maximización de los recursos para el apoyo de ambos procesos.

Trastornos específicos de aprendizaje: Constituye un conjunto de problemas que interfieren significativamente en el rendimiento académico, que dificulta el adecuado proceso del estudiante y la consecución de las metas marcadas en los distintos planes educativos.

Discapacidad física/ motora: Es una persona que presenta un déficit motor como la anomalía de la estructura corporal, que puede ser un trastorno neuromotor o un trastorno motor. En el primer caso, hay un daño en el encéfalo con afectación cerebral, como la parálisis cerebral. Mientras que en el segundo trastorno se da un daño en la médula espinal sin afectación, como la espina bífida. Se puede decir que la discapacidad motriz abarca todas las alteraciones o deficiencias orgánicas del aparato motor o de su funcionamiento que afectan al sistema óseo, articular, nervioso y/o muscular. Estas personas presentan una clara desventaja en su aparato motor en relación con el promedio en la población que se va a manifestar en posturas, desplazamientos, coordinaciones y manipulación

Discapacidad auditiva: Según la OMS (Organización Mundial de la Salud) es una persona que posee una limitación en el funcionamiento auditivo es decir la capacidad de percepción de las dimensiones del sonido (especialmente el tono y la intensidad).

Discapacidad visual: Según la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE – Clasificación Internacional de Enfermedades), la función visual se subdivide en cuatro niveles: Visión normal Discapacidad visual moderada Discapacidad visual grave Ceguera - La discapacidad visual moderada y la discapacidad visual grave se reagrupan comúnmente bajo el término «baja visión»; la baja visión y la ceguera representan conjuntamente el total de casos de discapacidad visual.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

RECTORADO

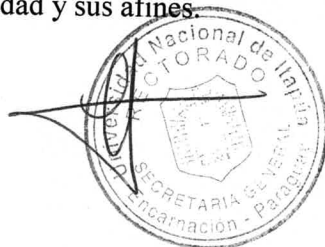
Discapacidad psicosocial: Persona cuya condición de salud mental se ve afectada por alteraciones de factores bioquímicos, sociales y personales. Dicha alteración puede ser de tipo emocional, cognitivo y/o comportamental, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos como son la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje, etc. Lo que dificulta a la persona su adaptación al entorno social en que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo.

Discapacidad intelectual: Según la AAIDD (American Association on Intellectual and Developmental Disabilities – Asociación americana de discapacidad intelectual y del desarrollo), es una persona con limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa que se manifiesta en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas, es decir, implica una limitación en las habilidades que la persona aprende para funcionar en su vida diaria y que le permiten responder en distintas situaciones y en lugares (contextos) diferentes.

CAPÍTULO II

Garantías

- Art 5.** La Universidad Nacional de Itapúa a través de sus distintas unidades académicas, direcciones y departamentos de la sede y filiales, garantiza:
- El acceso a una educación inclusiva de los estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (ENEAE) sin discriminación alguna atendiendo el reglamento de admisión vigente,
 - Un mecanismo de adecuaciones curriculares y ajustes razonables de acuerdo a cada discapacidad.
 - La formación y capacitación de talento humano para asegurar un servicio de calidad en el marco de la igualdad de oportunidades.
 - La implementación de un plan de sensibilización y capacitación permanente y continúa de docentes, estudiantes y funcionarios basados en enfoques inclusivos.
 - La Incorporación gradual de enfoques inclusivos en los planes y programas de estudios.
 - El gerenciamiento de recursos humanos, financieros y administrativos para la aplicación de acciones que respondan a un enfoque inclusivo.
 - El asesoramiento a directivos, docentes, funcionarios y estudiantes respecto a las disposiciones legales vigentes con relación a la inclusión de personas con discapacidad y sus afines.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

RECTORADO

CAPÍTULO III

Programas de inclusión

Art 6. La universidad desarrollará e implementará políticas de inclusión a través de los programas de:

- a. Inclusión educativa
- b. Inclusión social y económica – laboral de las personas con discapacidad.
- c. Trabajo interdisciplinario para la prevención de discapacidades y atención, contención a personas con discapacidad y sus familiares.
- d. Investigación y coordinación de acciones con entidades de asistencia, organizaciones civiles de apoyo a personas con discapacidad.
- e. Inclusión sociocultural y deportiva de y para las personas con discapacidad.
- f. Inclusión de estudiantes provenientes de pueblos originarios.
- g. Equidad e inclusión social: Orientación Académica, apoyo económico, becas, residencia universitaria, y otros.
- h. Atención a la diversidad.
- i. Inclusión para funcionarios docentes y directivos.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades

Art. 7. Se conformará un equipo técnico que será responsable de elaborar, aplicar y evaluar los ajustes razonables conforme a las orientaciones recibidas por las autoridades y responsables por cada Unidad Académica y tendrán las siguientes funciones:

- a. Evaluar a través de instrumentos psicométricos actualizados y validados científicamente.
- b. Presentar el diagnóstico del estudiante y las recomendaciones pertinentes según cada caso en particular.
- c. Coordinar y articular acciones comprometidas con la inclusión.
- d. Brindar asesoramiento a las Unidades Académicas.
- e. Capacitar a los docentes en el diseño de adecuaciones curriculares, metodológicas y de materiales.
- f. Solicitar informes respecto a los requerimientos de los estudiantes con Necesidades específicas de Apoyo Educativo.
- g. Documentar y solicitar en las instancias correspondientes los recursos humanos y materiales para la atención oportuna de los estudiantes por tipo de discapacidad.
- h. Remitir informes sobre los resultados obtenidos a las autoridades competentes.
- i. Elaborar el legajo personal del estudiante.
- j. Asesoría legal en caso de controversias

Art. 8. El equipo técnico estará constituido por los siguientes profesionales:

- a. Psicólogo educacional.
- b. Evaluador educativo.
- c. Trabajador social.
- d. Psicopedagogo.
- e. Profesional Médico (neurólogo o psiquiatra)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

RECTORADO

- Art. 9:** Es responsabilidad exclusiva del docente la aplicación del ajuste razonable. El equipo técnico evalúa y detecta las necesidades, remite el informe con las recomendaciones y puede solicitar informes a las unidades académicas respecto del avance de los estudiantes como así también asesorar a los docentes, según la necesidad y la pertinencia.

CAPÍTULO V

Acceso, seguridad y servicio.

- Art. 10.** Para asegurar la accesibilidad de las personas al medio físico progresivamente, se incluirán en el Plan Estratégico Institucional las medidas técnicas, de acuerdo a las recomendaciones de la legislación nacional vigente sobre la materia.

CAPÍTULO VI

Adecuaciones Curriculares.

- Art 11.** Para asegurar el derecho a la educación inclusiva, se desarrollarán las adecuaciones curriculares que sean necesarias, las mismas estarán orientadas al acceso y a los elementos del Currículum.
- Art. 12.** Las adecuaciones de acceso al currículum están ligadas con la utilización de modos alternativos de comunicación, adecuaciones del entorno físico, formas de presentar la información conforme a las características y necesidades de los estudiantes.
- Art. 13.** Las adecuaciones de los elementos del currículum pueden ser ajustes significativos y no significativos, se relacionan con resultados de aprendizaje contenido, metodología y formas de evaluación.
- Art. 14.** Las direcciones académicas conjuntamente con el departamento de evaluación verificarán periódicamente el cumplimiento por parte de los docentes de las recomendaciones dadas por el equipo técnico y serán los encargados de informar sobre los logros o incumplimientos en que incurran los docentes.

CAPÍTULO VII

Inclusión, evaluación y promoción.

- Art. 15.** La inclusión, evaluación y promoción de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, será regulado por la legislación nacional vigente.
- Art. 16.** Todos los estudiantes al ingresar deberán cumplir con las exigencias académicas establecidas en la normativa institucional sin excepción. La institución se encarga de dar a conocer a todos los postulantes y estudiantes las normativas con antelación a su ingreso y con posterioridad a través de los programas de inducción, comunicación y otros.



Fecha de Aprobación:
12 de febrero de 2019

Aprobado por Resolución
CSU. N° 015/2019

Página 6 de 8





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

RECTORADO

- Art. 17.** Para asegurar la inclusión en la Universidad Nacional de Itapúa, se elaborará y se pondrá en ejecución un plan de capacitación para las autoridades educativas, docentes, colaboradores y estudiantes.
- Art. 18.** El acceso de estudiantes provenientes de comunidades originarias se rege por la Resolución CSU N° 098/2017.
- Art. 19.** Procesos a tener en cuenta por todas las Unidades Académicas de la Sede y Filiales para responder al enfoque de educación inclusiva:
- Los estudiantes con Discapacidad deberán presentar el Certificado otorgado por la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) a fin de hacer accesibles los materiales del curso y la preparación efectiva de los profesores.
 - Los estudiantes provenientes de comunidades originarias presentar los documentos que acreditan su origen expedido por el Instituto Nacional Indígenas (INDI)
 - Los elementos referenciales de las carreras deberán estar disponibles y accesibles a todos los estudiantes y docentes. (Objetivo de la carrera, perfil, plan de estudio, programas, y otros)
 - Declarar en la ficha de inscripción del curso preparatorio la discapacidad que posee con la constancia correspondiente.
 - Prever mecanismos de orientación académica con enfoque inclusivo.
 - Aumentar de disponibilidad de tiempo para la realización de trabajos prácticos y/o evaluaciones según lo que requiera el estudiante con discapacidad.
 - Considerar flexibilidad utilizando métodos y técnicas adecuadas a las necesidades de los estudiantes.
 - Adeuar los métodos de enseñanza y la utilización de medios tecnológicos.
 - Considerar estrategias metodológicas con enfoque pedagógico inclusivo.
 - Tomar las medidas necesarias para evitar la discriminación.
 - Posibilitar al estudiante realizar su pasantía en lugares donde tenga un máximo desempeño, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad.
 - Desarrollar programas que proporcionen horas de extensión a los estudiantes que se postulen como tutores o voluntarios acompañantes en el proceso académico del estudiante con discapacidad.
 - Incorporar líneas de investigación referentes a Educación inclusiva las carreras afines.
 - Proponer alternativas tales como: subtítulos dentro de la presentación intérprete de lenguaje de señas, o alguna alternativa que desarrolle la presentación óptima del estudiante; o solo asignación de puntaje destinado al trabajo final de Grado escrito, si al estudiante con Discapacidad no le fuera posible la comunicación verbal a la hora de exponer su trabajo final de grado,
 - Prever mecanismos de orientación académica inclusiva.
 - Instalar diferentes tipos de software accesibles que requiera el estudiante a fin de utilizar los materiales disponibles en biblioteca y laboratorio, sean magnificadores de letras, lectores de pantallas, programas convertidores de voz a texto, y otros.
 - Trabajar la interdisciplinariedad, implementando estrategias transversales mediante las diferentes potencialidades con que cuentan cada carrera, facultad.
 - Realizar seguimiento de los egresados en cuanto a su inserción laboral a fin de establecer un vínculo con los mismos.



Fecha de Aprobación:
12 de febrero de 2019

Aprobado por Resolución
CSU. N° 015/2019

Página 7 de 8





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

RECTORADO

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias finales.

- Art. 20.** Este reglamento se implementará gradualmente de acuerdo a los recursos financieros disponibles, hasta su cumplimiento.
- Art 21.** Las Unidades Académicas y la administración central deberán prever recursos a ser destinados para el cumplimiento de los procesos de inclusión, a los que se compromete la universidad en su Plan Estratégico Institucional.
- Art 22.** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.
- Art. 23.** Deróguense todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.
- Art. 24.** El presente reglamento estará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

